

**DECRETO MUNICIPAL N° 0000720**

(Diciembre 15 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022”**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 2277 de 2022, los Acuerdos Municipales N° 052 del 2017, 044 de 2020, 052 de 2021 y las demás disposiciones normativas aplicables, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 2277 de 2022 *“Por Medio De La Cual Se Adopta Una Reforma Tributaria Para La Igualdad y La Justicia Social y Se Dictan Otras Disposiciones”*, estableció en el artículo 91 una tasa de interés moratoria transitoria.

2. Que las entidades territoriales en virtud de la Ley 1066 de 2006, deben aplicar lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en tanto que recaudan rentas o caudales públicos, pues el artículo 5 señala que: *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

3. Que por ministerio de la Ley, el Municipio de Envigado debe aplicar dicho Estatuto, y con el fin de materializar el acceso efectivo de los contribuyentes a la tasa de interés moratoria transitoria y a la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos, y garantizar el cumplimiento de los requisitos plasmados en la Ley 2277 de 2022, es necesario determinar una serie de disposiciones y lineamientos, que ofrezcan claridad sobre los términos y condiciones en que los contribuyentes del Municipio de Envigado, pueden acceder a dichos beneficios.

En mérito de lo expuesto se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para los contribuyentes que paguen totalmente sus **obligaciones tributarias** hasta el treinta (30) de junio de 2023 y aquellos que suscriban acuerdos de pago hasta el treinta (30) de junio de 2023, se les aplicará la tasa de interés moratoria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud para la suscripción del acuerdo de pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023.

**PARÁGRAFO 2.** Para el pago total de las obligaciones tributarias hasta el 30 de junio de 2023 será válido cualquier medio de pago, al igual que la compensación que se aplique sobre los saldos a favor que se generen hasta el treinta (30) de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACUERDOS DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que tengan suscritos acuerdos de pago con el Municipio de Envigado, podrán solicitar los descuentos regulados en el presente Decreto; para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos para tal efecto en la Ley 2277 de 2022.

En tales casos, la Administración Tributaria determinará los valores adeudados a la fecha de la solicitud, y expedirá el respectivo documento de cobro con los descuentos, el cual deberá ser cancelado oportunamente para acceder definitivamente a las disminuciones de sanciones e intereses, y para dar por finalizado el acuerdo de pago. De lo contrario, el acuerdo seguirá vigente en los términos pactados por el contribuyente y la Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Los acuerdos de pago que se suscriban para acceder a los beneficios del presente Decreto, se concederán por un plazo máximo de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO 2.** El otorgamiento de las facilidades de pago con ocasión al artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, se hará sin perjuicio de lo contemplado en el Manual Interno de Cartera del Municipio de Envigado.

**ARTÍCULO TERCERO. NO CONCURRENCIA DE BENEFICIOS.** Sobre las sanciones e intereses a cargo del contribuyente, no podrán aplicarse de forma concurrente las condiciones especiales de pago establecidas en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Hacienda será la competente para resolver las solicitudes, dudas, divergencias y conflictos que surjan de la aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 del 13 de diciembre 2022.

**ARTÍCULO QUINTO. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.** Los beneficios establecidos en el presente Decreto, se aplican sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control a cargo del a Secretaría de Hacienda como Administración



Tributaria, reservándose el derecho de generar las validaciones y verificaciones que estime convenientes.

**ARTÍCULO SEXTO. CONSECUENCIA DEL NO PAGO.** En caso de no pagarse los valores liquidados en la factura o documento de cobro o en caso de incumplirse el acuerdo de pago en las fechas indicadas, se cargarán nuevamente la totalidad de los intereses moratorios o sanciones a cargo del contribuyente.

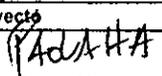
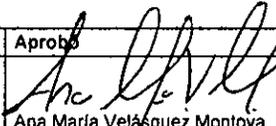
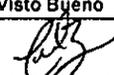
**ARTÍCULO SÉPTIMO. PAGO DE LO DEBIDO.** Los pagos que se realicen con documentos de cobro que no tienen aplicados los descuentos en sanciones e intereses moratorios, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Envigado, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
Alcalde

Proyecto	Revisó	Aprobó	Revisó y Visto Bueno
 Paola Henao Alzate Directora de Impuestos y Fiscalización Secretaría de Hacienda	 Andrea García Arboleda Asesora Secretaría de Hacienda	 Ana María Velásquez Montoya Secretaría de Hacienda Secretaría de Hacienda	 María Camila Díez Castaño Jefe Oficina asesora Jurídica Oficina asesora Jurídica
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Alcalde"</i>			